

Cooperativa Limitada de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR), para que se apruebe el proyecto reformado del que sirvió de base a la Orden ministerial de Agricultura de 28 de julio de 1982, por la que se autorizó una ampliación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Córdoba (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el Informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR) tiene adjudicada en Córdoba (capital).

Segundo.—Las modificaciones de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden y, una vez finalizadas las mismas, dicha Cooperativa lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29989

*ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una línea de fabricación de quesos en la central lechera que «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), tiene en San Sebastián (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), solicitando acoger la instalación de una línea de elaboración de quesos frescos en la central lechera que tiene adjudicada en San Sebastián (Guipúzcoa), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de una línea de fabricación de quesos frescos en la central lechera que «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), tiene adjudicada en San Sebastián (Guipúzcoa), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tercero.—De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la reducción de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 97.668.000 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Empresa justifique que dispone de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que se destinarán a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo.

Sexto.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1984 para la terminación de las obras e instalaciones que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a esta Orden ministerial.

Séptimo.—La concesión de beneficios quedará condicionada a la obtención de la previa autorización administrativa para modificar la central lechera, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29990

*ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que «Central Lletera de Catalunya, S. A.», posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lletera de Catalunya, S. A.», para acoger la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que «Central Lletera de Catalunya, S. A.», tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad de pasteurización de leche.

Tercero.—Conceder los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada presente el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera, redactado por técnico competente y que cuente con el visado del Colegio Oficial correspondiente.

Quinto.—Por tratarse de una industria exceptuada, la concesión de beneficios quedará condicionada a la obtención de la autorización administrativa correspondiente.

Sexto.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29991

*ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Noguera de Albarracín (Teruel), por la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales», para acoger la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Noguera de Albarracín (Teruel), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Teruel, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Noguera de Albarracín (Teruel), por la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.—Conceder los beneficios señalados en el artículo 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 13 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el